

32

Fecha de presentación: julio, 2022
Fecha de aceptación: octubre, 2022
Fecha de publicación: diciembre, 2022

ESTADO ECUATORIANO:

MARCO LEGAL DE LAS INVERSIONES DE LAS EMPRESAS DE MANEJO DE CAPITALES DE CRIPTOMONEDAS

EQUADORIAN STATE: LEGAL FRAMEWORK FOR INVESTMENTS BY CRYPTOCURRENCY CAPITAL MANAGEMENT COMPANIES

Mónica del Rocío Mosquera Endara ¹

E-mail: ur.monicamosquera@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8448-2355>

Luis Ramiro Ayala Ayala ¹

E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5137-7153>

Maria José Calderón Velásquez ¹

E-mail: ur.mariacalderon@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9382-7845>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Mosquera Endara, M. R., Ayala Ayala, L. R. & Calderón Velásquez, M., J. (2022). Estado Ecuatoriano: marco legal de las inversiones de las empresas de manejo de capitales de criptomonedas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 306-315.

RESUMEN

En Ecuador se lleva a cabo en el mercado tradicional y las personas no están familiarizadas con el manejo de criptomonedas, sin embargo, en el contexto de la globalización, las criptomonedas tienen un gran peso y el Ecuador no es la excepción. Quienes aceptan los riesgos de invertir en esta moneda que no tiene la posibilidad de que la agencia gubernamental la controle ni la regule. El instrumento que se acostumbra a utilizar es la ficha de registro de datos. La única acción que puede apelar una persona afectada por cualquier entidad que realice transacciones con divisas o criptodivisas no reguladas por la superintendencia de bancos es la violación de Habeas Data, en la que solicitara que se le dé un informe detallado de las transacciones realizadas con el nombre del titular, para alcanzar instancias Internacionales en la BBB posteriormente que se ha verificado irregularidades, por parte de la entidad.

Palabras clave: Criptomonedas, bancos, Leyes, blockchain, Legales.

ABSTRACT

In Ecuador it is carried out in the traditional market and people are not familiar with the management of cryptocurrencies, however, in the context of globalization, cryptocurrencies have a great weight and Ecuador is no exception. Those who accept the risks of investing in this currency that does not have the possibility of being controlled or regulated by the government agency. The instrument that is usually used is the data registration form. The only action that can be appealed by a person affected by any entity that performs transactions with currencies or cryptocurrencies not regulated by the superintendence of banks is the violation of Habeas Data, in which he/she will request to be given a detailed report of the transactions made with the name of the holder, to reach International instances in the BBB subsequently that irregularities have been verified, by the entity.

Keywords: Cryptocurrencies, Banks, Law, Blockchain, Legal

INTRODUCCIÓN

Por medio del Internet se han creado nuevos sistemas de trueque financiero que operan al mismo tiempo al control del Estado. Uno de ellos es la criptomoneda, cuyo uso posibilita conseguir bienes y servicios sin intermediarios, sin tiempos mínimos de transacción al costado de la probabilidad de realizar inversiones financieras.

Enfocándonos principalmente en los principios del Bitcoin no son claros, unos atribuyen su construcción a Satoshi Nakamoto, otros lo mantienen en anonimato. De cada una de maneras, el Bitcoin es una manera de pago digital (poco convencional) que se consigue por medio del Internet, por medio de una transacción dineraria, lo cual posibilita de forma rápida entrar a la compra de bienes y servicios asociados en todas piezas de todo el mundo. Su costo fluctúa en el mercado acorde al número de inversionistas o tenedores de Bitcoins en un sistema complejo nombrado Blockchain (Larrea, 2004) causing the pole inequality relations between men and women. Therefore, in this study wanted to dismantle the detail view of some theories, both social and feminist about gender relations in the family. Each of these theories (structural functional, conflict and feminist.

En la actualidad el costo del Bitcoin bordea los US\$ 50,300, un 81% de crecimiento a partir de su costo mínimo de US\$ 27,700 en el primer mes del año del 2021. El levante se atribuye a que los inversores apuestan a más gasto en estímulo en EE. UU., además organizaciones de servicios financieros destacadas ofrecen a sus consumidores ingreso a las divisas virtuales. (Blau & Whitby, 2021). Ejemplificando, PayPal Holdings Inc. expresó públicamente que dejará a sus consumidores en el Reino Unificado mercar, vender y tener Bitcoins y otras criptomonedas desde mediados del mes de agosto 2021. Los planes de ciudadanía de territorios como Portugal permiten la compra de inmuebles en moneda de curso legal o en Bitcoins (Banco Interamericano de Desarrollo, 2021).

El sistema para transacciones no es dependiente de ni una autoridad o Banco Central, lo que impide su falseamiento, disminuye los precios de transacción y ocasionales violaciones a la privacidad, además la exime del fenómeno de inflación. Las criptodivisas son un medio de pago, debido a que el dueño de la criptomoneda puede obtener bienes o servicios pagando con dichas criptomonedas, en los sitios comerciales afiliados o parte del mismo sistema de pagos de la moneda; y, sin embargo, es un medio de inversión, ya que su costo fluctúa según la conducta del mercado, siendo la tecnología de Blockchain el mecanismo que posibilita la utilización de la criptomoneda que posea el usuario. (Prakash, et al.,

2022) En este escenario aparentemente eficiente y moderno, se originan riesgos tales como fraudes, la pérdida de la inversión en Criptomonedas y la compra de criptomonedas con fondos provenientes de actividades ilícitas debido a la ausencia de una entidad pública o privada que controle tales operaciones (Suriaga-Sánchez et al., 2020)

La compra de Criptomonedas realizada mediante moneda de curso legal se encuentra amparada en la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho a desarrollar actividades económicas, a adquirir bienes y servicios con calidad y eficiencia y el derecho a la propiedad. Por su parte, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor garantiza el derecho de los consumidores a escoger bienes con libertad y que el proveedor, sea público o privado, oferte bienes o servicios de calidad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010).

A pesar de los postulados garantistas consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el artículo 94 del Código Monetario Financiero establece que el Dólar de los Estados Unidos de América es la única moneda de curso legal en el Ecuador, por lo tanto, el Bitcoin no es un medio de pago reconocido en nuestro país (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

A pesar de que la compra de criptodivisas no está prohibida en Ecuador, las transacciones de intercambio realizadas en el territorio nacional con Dólares de los Estados Unidos de América son las únicas reconocidas por el sistema monetario, Así lo manifestó públicamente el Banco Central de Ecuador en el siguiente comunicado: “A la Ciudadanía: El Banco Central del Ecuador informa a la ciudadanía que el Bitcoin no es un medio de pago autorizado para su uso en el país (Banco Central del Ecuador, 2010) en lo que concierne a la división internacional del trabajo, la economía del Ecuador ha cumplido el rol de proveedora de materias primas y su dinamismo se ha caracterizado por una serie de booms cíclicos de exportación de bienes primarios como cacao (1866-1925.

Hablando del Bitcoin, la cual es una criptomoneda que no tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación. Las transacciones financieras realizadas a través del Bitcoin no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, razón por la que su uso representa un riesgo financiero para quienes lo utilizan. Es importante señalar que no está prohibida la compra y venta de criptomonedas -como el Bitcoin- a través de Internet; sin embargo, se recalca que Bitcoin no es una moneda de curso legal y no está autorizada como un

medio de pago de bienes y servicios en Ecuador, conforme lo establece el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De acuerdo a lo anterior, el sistema Bitcoin está amparado en el ámbito del derecho privado a través del contrato la compraventa, pues se requiere el pago de una determinada cantidad de dinero por un número determinado de Bitcoins. El Código Civil Ecuatoriano en su Artículo 1492 determina los parámetros mínimos de validez de cualquier contrato de compraventa, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, mismas que amparan la compra de Bitcoins en Ecuador por existir capacidad, objeto y causa lícitos (Caizapanta et al., 2018).

Lamentablemente en el Ecuador no se han establecido controles ni límites respecto de la adquisición y uso de Bitcoins. Muchos los adquieren y usan de buena fe, pero a menudo son objeto de engaños o estafas. Si se analiza de manera comparativa las regulaciones sobre la materia, encontramos que el Estado de New York mantiene dentro de su normativa federal un sistema denominado BitLicense que permite la compra de Bitcoins a empresas debidamente autorizadas, quienes responden civil y penalmente por fraude o estafa en contra de usuarios de Bitcoin; por lo cual el principal enfoque de este artículo es determinar las acciones legales en las que se pueden amparar los usuarios de estos servicios de compra y venta en caso de que resulten perjudicados por una mala acción (Chomczyk, 2020).

DESARROLLO

MATERIALES Y MÉTODOS.

Técnicas e instrumentos

Técnica (Bibliográfica)

Una diferencia bastante notoria ente esta y las otras técnicas que se están usando es que en estas últimas obtienes datos de fuentes primarias, en lo cual en la investigación documental se recolectan datos de fuentes secundarias. Libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés (Naciones Unidas, 1986). El instrumento que se acostumbra a utilizar es la ficha de registro de datos. Debido a que se ha usado una base de datos en la que los documentos de tipo fuente secundaria, para ser filtrados por etapas, las mismas que se describen luego:

Primera Fase o Identificación: en esta etapa se navega por las bases de datos en las que se busca mediante el uso de títulos y palabras claves relacionadas a nuestro tema, para recopilar artículos con información similar, para ser almacenados en un Excel con toda su información desde el título hasta su link de publicación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016).

Segunda Fase o Eliminación: en esta fase se revisa que los artículos no se encuentren repetidos, ya que al ser 2 bases de datos distintas se pueden albergar los mismos títulos en ambas bases de datos.

Tercera Fase o Selección: En esta fase usamos los factores de inclusión y exclusión para descartar los títulos de las fuentes que no cumplan con estos parámetros. Tabla 1

Tabla 1. Factores de inclusión y exclusión para descartar los títulos de las fuentes

Inclusión	Exclusión
Artículos publicados que hacen referencia a plataformas de compra y venta de criptomonedas en el Ecuador	Artículos que no tiene referencia a las plataformas de compra y venta de criptomonedas en el Ecuador
Artículos publicados en revistas con factor de impacto SCOPUS y WoS.	Artículos que no tengan factor de impacto
Artículos completos publicados en revistas internacionales en español e inglés	Artículos que no presentan datos empíricos teóricos y conceptuales, ensayos y demostraciones
Presenta resultados de claros y de calidad	Artículos cortos conferencias/workshops
Artículos publicados entre los años 2020-2022	Artículos publicados anteriores al 2020
Artículos con resultados cuantitativos-cualitativos	Capítulos de libros

Fuente: los autores

Cuarta Fase o Inclusión: en esta fase se realiza una revisión y comparación de los artículos con respecto a las 10 preguntas que se han insertado como criterios de calidad, para filtrar y se retengan los artículos que poseen información vinculada al tema en cuestión.

Tabla 2. Criterios de calidad

N.º	Preguntas
1	¿Están claramente especificados los objetivos de la investigación?
2	¿El estudio es de tipo exploratorio o experimental enfocado a cumplir sus objetivos?
3	¿Se describe claramente la metodología o método aplicado en el estudio y se justifica su elección?
4	¿Se describe de manera clara las técnicas para el análisis de los datos justificando su uso?
5	¿Está claro el propósito del análisis de los datos?
6	¿Se ha operacionalizado las variables consideradas en el estudio?
7	¿Cumple y da solución a todos los objetivos de la investigación?
8	¿Se sigue un proceso ordenado y vinculado entre los datos, la interpretación y las conclusiones del estudio?
9	¿Los investigadores discuten los resultados obtenidos con otras investigaciones con relación al tema propuesto?
10	¿Las conclusiones describen adecuadamente el fin que persigue la investigación?

Fuente: adaptación de los autores

RESULTADOS

En la actualidad los avances tecnológicos brindan innumerables herramientas y oportunidades de innovación, la optimización y descentralización de procesos es uno de ellos, que dentro de un mercado de usuarios cada vez más exigente, garantiza sin lugar a duda una mejor percepción en temas de satisfacción en atención al cliente. Las criptomonedas, es posiblemente la tecnología que mayor impacto va a suponer en el mundo, pues romperá la cadena de valor de grandes sectores, aunque afectará también a todos, creando un nuevo paradigma en todos los niveles, dentro de ellos se pueden nombrar cambios como: la nueva moneda del futuro, monedas globales, seguras, transparentes, volátiles, deflacionarias, entre otros. A nivel académico, las criptomonedas, se presenta como una tecnología joven, es decir, muchas universidades en el mundo ya desarrollan aplicaciones para mejorar procesos. Un ejemplo es la Universidad Curtin de Western Australia comenzó a aceptar bitcoin y Ethereum como forma de pago para un programa de doctorado, esto para ilustrar a los inscritos en criptodivisas y tecnología blockchain. (Lin, et al., 2022).

En definitiva, busca permitir un mundo mejor y todo ello será posible manteniendo niveles elevados de seguridad, sin renunciar a nuestra privacidad. Sin embargo, este nuevo paradigma implica retos sociales y culturales, derivados del miedo a cambiar, el uso de las criptomonedas, cambiará completamente el modelo de financiación pública y privada, la forma trabajo y su retribución, los servicios en línea y el más importante, el uso de manejo de dinero electrónico (Brito-Calahorrano, 2021).

Las leyes que rigen el orden en el país no abarcan estas nuevas tecnologías en las que se intercambian divisas, pues no están reguladas y varias entidades gubernamentales no pueden alcanzar dicha regularización, ya que no mantienen su filial o central dentro del territorio ecuatoriano, lo que imposibilita que se las regule de manera correcta con un control paulatino; otro paradigma que se genera es que no existe una norma general que regule la protección de los datos personales en Ecuador. La única definición que existe sobre el concepto de dato personal es dada por la Ley N.º 67, del 17 de abril del 2002, de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (la "Ley Ecuatoriana de E-Commerce"), la cual define a los datos personales como "aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección en virtud de esta Ley" (Ecuador. Congreso Nacional, 2002).

En los países de América Latina donde existen normas de protección de datos personales, estas reconocen la existencia de los siguientes sujetos: el titular de los datos, el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento. A estos sujetos se sumarán aquí los conceptos de importador y exportador de datos, dado que podría ocurrir que exista un flujo transfronterizo de datos personales y haya que atender a estos roles. A fin de proporcionar una definición para cada uno de estos sujetos, y considerando la similitud entre las definiciones que las normas de protección de datos presentan entre sí, se emplearán los conceptos propuestos por el Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos (Resico, 2019) al mismo tiempo, una teoría completa de la economía y un modo de organización probado de la economía real. Este enfoque se desarrolló en Alemania y se aplicó a la economía de este país con un importante éxito luego de la segunda posguerra. Tal es así que los resultados de su aplicación fueron calificados como un “milagro económico” e influyeron notablemente en soluciones similares en países vecinos de la época. Más recientemente, este enfoque contribuyó en forma importante a la superación de la división de Alemania luego de la reunificación en 1989. Asimismo, la solidez teórica de la propuesta, junto a sus buenos resultados, colaboró para que este enfoque influyera tanto en el sistema económico adoptado por la Unión Europea como así también en los países en transición y otros países en desarrollo. La Economía Social de Mercado surgió de la búsqueda de un marco económico e institucional de mediano y largo plazo que pudiera ser explícito, respetado y estable como base para la organización de un sistema económico. Los diferentes actores de la economía, como los consumidores, inversores, ahorristas, sindicatos, empresarios, requieren de un marco de referencia claro y confiable a mediano y largo plazo para la toma de decisiones. Este marco influye no sólo en las decisiones que se toman con vistas a resultados inmediatos, sino también, especialmente, en las que implican un cierto contexto de situación en el futuro, como las inversiones o las pensiones y colocaciones financieras. Esta concepción es denominada en el enfoque de la Economía Social de Mercado sistema de ordenamiento de la economía (Ordnungspolitik).

Una vez definido que las empresas que realizan transacciones con criptodivisas manipulan la información personal de todos los que se registran, debemos mencionar que todos estos datos se ingresan en un Blockchain. Aún no existe una norma jurídica que defina el concepto de blockchain debido a lo novedoso de esta tecnología. Por lo tanto, y como se ha realizado con otros conceptos, recurriremos a la doctrina para su definición. Siguiendo a Andreas Antonopoulos, blockchain es una forma de

estructurar una base de datos mediante un listado de bloques que contienen información almacenada y están unidos de forma consecutiva. Cada bloque nuevo del listado está unido al anterior al contener, de forma simplificada mediante un hash¹⁵, toda la información del bloque precedente. La tecnología encuentra su origen en el protocolo Bitcoin, propuesto¹⁶ e implementado¹⁷ originalmente por Satoshi Nakamoto, aunque hoy en día es la base tecnológica de muchos otros protocolos, como puede ser Ethereum (Lara & Veloz, 2021).

La particularidad que tiene la tecnología es que, a diferencia de otras formas de estructurar bases de datos, puede ser implementada de manera distribuida, sin la necesidad de contar con una entidad o un conjunto de entidades que actúen como reguladoras o controladoras de esa red para evaluar la validez de la información. En ese sentido, mientras la operación que se pretenda asentar en la blockchain cumpla con los requisitos fijados en el código informático, no será rechazada por la red. Gracias a esta lógica, es posible llevar un registro preciso de información sin tener que contar con una entidad que la centralice (Superintendencia de bancos, 2017). De allí que esta tecnología haya podido resolver el problema del doble gasto de recursos digitales sin necesidad de contar con una entidad coordinadora. Las entidades que hacen este trabajo de procesamiento de información reciben como recompensa una unidad asociada al protocolo; a modo de ejemplo, las unidades en la blockchain de Bitcoin son bitcoins, en la blockchain de Ethereum son ethers, etc.

¿Hay una definición legal de identidad?

El punto de partida para el análisis de este punto es la Constitución ecuatoriana de 2008. Esta norma prescribe en su artículo 66 inciso 28 lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las personas (...) El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados, y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (Superintendencia de Bancos, 2021).

A esta definición de la identidad tenemos que agregar las prescripciones de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N.º 684 del 4 de febrero de 2016 (la “Ley Ecuatoriana de Identidad”), que regula expresamente el derecho a la identidad. Esta norma

dispone todos los derechos y obligaciones que existen en torno a la identidad de cada una de las personas que habita en el territorio ecuatoriano, así como también dispone la inscripción en el Registro Civil de todos los actos que afecten de alguna manera a la identidad de la persona (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016) autora de la tesis intitulada "Análisis del arancel y de los impuestos, valor agregado (IVA).

¿Quién es el dueño de los datos según la normativa?

Si bien la Ley Ecuatoriana de E-Commerce no lo menciona expresamente, una lectura sistemática de la norma nos lleva a concluir que, dada las facultades reconocidas al titular de los datos, la persona física es la dueña de los mismos. Las entidades que gestionan estos únicamente pueden hacerlo en respeto de esas facultades.

¿Qué mecanismos son válidos para acreditar la identidad de una persona?

Conforme al artículo 97 de la Ley Ecuatoriana de Identidad, la cédula de identidad es el mecanismo óptimo para acreditar la identidad de una persona. En ese sentido, el artículo prescribe lo siguiente:

La identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos o privados con la presentación de la cédula de identidad.

La redacción de la norma no habla de obligatoriedad ni exclusividad, con lo cual es posible acreditar la identidad por otros medios que las partes acuerden de forma voluntaria y de común acuerdo.

¿Existen entidades reguladas para brindar servicios de identificación de personas?

No existe regulación alguna en Ecuador que determine cómo debe ser brindado este servicio ni quiénes pueden o no dar este servicio. Por lo tanto, se aplican las consideraciones generales sobre cualquier otro negocio digital, en particular la Ley Ecuatoriana de E-Commerce (Ecuador. Congreso Nacional, 2002).

¿Qué validez tienen los documentos digitales o electrónicos?

El artículo 2 de la Ley Ecuatoriana de E-Commerce prescribe la equivalencia entre los documentos electrónicos y los documentos físicos. En tal sentido, esta norma menciona lo siguiente:

Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

El artículo 3 de la citada norma agrega la validez de los documentos electrónicos adjuntados en forma de enlace o anexo a un documento electrónico, en la medida que las partes declaren de forma expresa conocer y aceptar el contenido de los documentos incorporados por remisión.

En línea con el artículo 2, el artículo 6 agrega que el documento electrónico será suficiente para tener por satisfecho el requisito de la forma escrita si puede ser consultado de forma posterior. Por otro lado, el artículo 7 indica el documento electrónico original será aquel que pueda demostrar su integridad. Conforme el artículo 52 de la misma ley, la valoración de un documento electrónico será realizada a la luz de las reglas fijadas por el Código de Procedimiento Civil.

¿Los datos relativos a la identidad deben almacenarse en el país o pueden ser transferidos al exterior?

La normativa reseñada en el caso de Ecuador es poco clara en relación a la transferencia internacional de datos. El único punto sobre el cual podríamos establecer una conclusión es que cuando se trate de datos sometidos a los alcances de la Ley Ecuatoriana de E-Commerce, las transferencias al exterior no serían posibles sin el consentimiento expreso del titular de los datos o cuando se esté tratando datos usando como base legal una de las excepciones previstas en la norma.

¿Hay regulación en materia de blockchain?

En la actualidad Ecuador carece de normativa especial para la tecnología blockchain, siendo de aplicación las secciones pertinentes de la Ley Ecuatoriana de E-Commerce

¿Son válidos los actos celebrados en forma electrónica?

Conforme lo reseñado en el punto 3.h.v, es posible instrumentar usando documentos electrónicos un acto jurídico. Asimismo, el artículo 44 de la Ley Ecuatoriana de E-Commerce establece lo siguiente:

Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley (Banco Interamericano de Desarrollo, 2021).

En línea con ello, el artículo 45 y el 46 admiten expresamente el uso de documentos electrónicos para celebrar un acto jurídico y determinar las condiciones para el perfeccionamiento y aceptación de los mismos

¿Qué validez tienen las firmas digitales?

Conforme el artículo 14 de la Ley Ecuatoriana de E-Commerce, las firmas electrónicas tienen la misma validez que las firmas manuscritas. En caso de que se use un certificado de firma electrónica debidamente expedido por entidades autorizadas, la firma electrónica tendrá una presunción de autoría sobre el firmante del documento electrónico (Banco Central del Ecuador, 2010) en lo que concierne a la división internacional del trabajo, la economía del Ecuador ha cumplido el rol de proveedora de materias primas y su dinamismo se ha caracterizado por una serie de booms cíclicos de exportación de bienes primarios como cacao (1866-1925).

¿Hay regulación en materia de criptomonedas?

Si bien no hay regulación expresa sobre las criptomonedas, el Código Orgánico Monetario y Financiero de Ecuador contiene disposiciones que afectan el encuadre normativo de las criptomonedas, así como también el Banco Central de Ecuador ha señalado en varias oportunidades la calificación legal de las criptomonedas (Banco Central del Ecuador, 2010) en lo que concierne a la división internacional del trabajo, la economía del Ecuador ha cumplido el rol de proveedora de materias primas y su dinamismo se ha caracterizado por una serie de booms cíclicos de exportación de bienes primarios como cacao (1866-1925).

¿Cómo están categorizadas jurídicamente las criptomonedas?

Las criptomonedas están consideradas como dinero electrónico y, en atención al artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero de Ecuador, se considera que las mismas están prohibidas en el territorio de ese país a efectos de su uso como medio de pago. (Arauz & Garratt, 2021) Al respecto, la doctrina considera que, si se obtienen criptomonedas, solo pueden usarse en Ecuador con fines especulativos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

¿Puede ser considerado un medio de pago?

En Ecuador las criptomonedas no pueden considerarse un medio de pago. Conforme los artículos 94, 99 y 100 del Código Orgánico Monetario y Financiero de Ecuador, los únicos medios de pago habilitados son el dólar estadounidense, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza que oportunamente el regulador autorice (Banco Central del Ecuador, 2010) en lo que concierne a la división internacional del trabajo, la economía del Ecuador ha cumplido el rol de proveedora de materias primas y su dinamismo se ha caracterizado por

una serie de booms cíclicos de exportación de bienes primarios como cacao (1866-1925).

¿Qué calificación jurídica merece un criptoactivo derivado de una moneda local?

Este criptoactivo podría ser considerado un medio de pago electrónico, en los términos del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero de Ecuador, reformando por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. Por lo tanto, es necesario la intervención de una entidad del sistema financiero para el despliegue del criptoactivo (Banco Central del Ecuador, 2010) en lo que concierne a la división internacional del trabajo, la economía del Ecuador ha cumplido el rol de proveedora de materias primas y su dinamismo se ha caracterizado por una serie de booms cíclicos de exportación de bienes primarios como cacao (1866-1925).

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Ser titular de datos personales da lugar a derechos sobre ellos, y los derechos reconocidos en los marcos normativos de los países de América Latina son similares. Antes de analizar los derechos que cada ordenamiento jurídico latinoamericano reconoce a los titulares de los datos, corresponde hacer unas breves aclaraciones sobre lo que implica cada derecho en líneas generales. Esto no implica que su sentido sea el mismo en todas las jurisdicciones y se harán aclaraciones en cada caso en el que algún ordenamiento extienda o restrinja de cualquier manera el campo de ejercicio y alcance del derecho.

En cuanto a los datos personales en Ecuador existe el Habeas Data, que este derecho suele ser contemplado en los textos constitucionales y habilita a todo habitante de un determinado país a plantear una acción judicial de resolución expedita cuando exista alguna afectación sobre sus datos personales. Según (Lara & Veloz, 2021) los datos personales en Ecuador son de carácter individual, sin embargo, no es suficiente, pues este Habeas Data no abastece todas las áreas que tiene acceso o que manipulan las empresas de manejo de criptodivisas, pues el derecho del acceso, permite al titular exigir que se le informen o muestren, según el caso y las circunstancias, los datos personales que la entidad requerida tiene bajo su control; es un derecho que se debe buscar implementar para que en instancias legales se pueda alegar una violación de este derecho además que permitan mostrar que transacciones se han realizado con los datos del titular como lo menciona.

La identidad es el componente que menor interpretación normativa requiere para desplegar una solución de

identidad digital auto soberana de forma exitosa y en cumplimiento con la normativa de cada país. Al respecto, durante la preparación de este informe fue posible la identificación de dos etapas: la etapa de creación o construcción de la identidad; y la etapa de uso de la identidad. Cada etapa presenta sus particularidades y demanda diferentes esfuerzos interpretativos dentro de los actuales marcos normativos. Todas las regulaciones en Ecuador consideran a la persona como el titular de los datos y como la única que está en condiciones de determinar cómo serán tratados (Naciones Unidas, 1986).

En lo que respecta a la fase de uso de los datos que conforman la identidad, los usuarios de DIDI estarían protegidos por las normas de protección de datos personales. En este sentido, todo uso de los datos de identidad almacenados en la solución propuesta por DIDI (ai-di app) por parte de un tercero que tiene una relación con el usuario debe cumplir con las obligaciones que le impone esas reglas. Es decir, y siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea, las interacciones que los usuarios de ai-di mantengan con terceros seguirán siendo relaciones “titular de los datos – responsable del tratamiento”, aunque con un mayor nivel de control por parte de los usuarios gracias a la infraestructura de DIDI (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Todo esto en contraste con los conflictos que se han generado en Ecuador con este tipo de empresas como iMarketsLive que tiene los siguientes procesos:

- Desde marzo de 2017, el producto FX Signals Live llamó la atención de la Commodity Futures Trading Commission (CFTC), ya que, a través de este producto, aproximadamente 500 afiliados de iMarketsLive reflejaron automáticamente operaciones en sus cuentas de divisas sin que estos realizaran ninguna acción en concreto. Luego de un año de vigilancia, en septiembre del 2018 la CFCT demandó a iMarketLive por violar la ley de intercambio de productos básicos y ofrecer servicios comerciales sin tener registro para hacerlo, por lo que se le ordenó desistir y pagar una multa de 150 mil dólares, esto incluyó a personas del territorio ecuatoriano que se vieron afectados (Chomczyk, 2020).

En instancias internacionales se ha recurrido a Better Business Bureau.

- La organización que vigila estándares de confianza en el mercado: Better Business Bureau (BBB) publicó el registro de la demanda de la CFCT contra IM Academy en el perfil de la empresa; donde además se muestra un aviso de “patrón de queja”, ya que usuarios de la plataforma educativa han reportado dificultades al intentar cancelar el servicio. Debido a estas quejas,

que hoy suman 512, la organización ha calificado a IM Academy con una “F”: la peor calificación (Chomczyk, 2020).

En Ecuador iMarketsLive, IX INVERSORS, ni otras entidades no se encuentra, está ni autorizada ni regulada por la Superintendencia de Bancos, por lo que no cuenta con una licencia para realizar transacciones ni el uso de datos de personas naturales o jurídicas con nacionalidad ecuatoriana.

Sin embargo, a pesar de que existen las leyes para la protección de los datos del titular en Ecuador, es un tema complejo que se pueda realizar una devolución de montos económicos, ya que, al no estar regulados de manera formal, no existen registros debidamente documentados para garantizar una cobertura por fraude financiero. Adicionalmente, una empresa que se dedica de forma ilegal a la intermediación financiera no participa de la cobertura de depósitos que ofrecen instituciones como el Banco Central del Ecuador – vía encajes bancarios – o la Corporación de Seguro de Depósitos (COSEDE). Por lo cual, no habría fondos para realizar la devolución. Las instituciones que están debidamente autorizadas para esa función son los Bancos, los que a su vez están regulados por la Superintendencia de Bancos. Asimismo, existen las Cooperativas de Ahorro y Crédito, reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CONCLUSIONES

Frente a los vacíos importantes en materia de regulación, se vuelve inminente un nuevo enfoque, normas e instituciones que mitiguen el uso ilícito de las criptomonedas ya consolidadas en actividades delictivas, facilitando su interacción con el sistema legal, sin menoscabar la innovación con una excesiva normativa.

La viabilidad de invertir en criptomonedas dependerá del riesgo que esté dispuesto a asumir el usuario. Mucha gente invierte en ellas buscando altas ganancias de dinero y no con el afán de conservar su patrimonio y generar rentabilidad. Cuando esta premisa deje de ser posible, la gente retirará sus recursos y podría haber desplomes importantes. La volatilidad con la que se desenvuelven es una de las grandes razones que está costando que el ciudadano común las adopte. Si a este sumamos la no existencia de un ente emisor oficial, lo cual genera que muchas compañías del sector comercial no acepten este medio de pago.

Finalmente, la única acción que puede apelar una persona afectada por cualquier entidad que realice transacciones con divisas o criptodivisas no reguladas por la superintendencia de bancos es la violación de Habeas

Data, en la que solicitara que se le dé un informe detallado de las transacciones realizadas con el nombre del titular, para alcanzar instancias Internacionales en la BBB posteriormente que se ha verificado irregularidades, por parte de la entidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arauz, A., & Garratt, R. (2021). Dinero Electrónico: The rise and fall of Ecuador's central bank digital currency. *Latin American Journal of Central Banking*, 2(2), 100030. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2666143821000107>
- Banco Central del Ecuador. (2010). *La Economía Ecuatoriana Luego de 10 Años de Dolarización. Dirección General de Estudios*. Banco Central del Ecuador: <http://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Notas/Dolarizacion/Dolarizacion10anios.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). *Oportunidades para un mayor crecimiento sostenible tras la pandemia. "Informe macroeconómico de América Latina y el Caribe 2021."* (p. 198). Banco Interamericano de Desarrollo: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Informe-macroeconomico-de-America-Latina-y-el-Caribe-2021-Oportunidades-para-un-mayor-crecimiento-sostenible-tras-la-pandemia.pdf>
- Blau, B. M., Griffith, T. G., & Whitby, R. J. (2021). Inflation and Bitcoin: A descriptive time-series analysis. *Economics Letters*, 203, 109848. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0165176521001257>
- Brito-Calahorrano, M. (2021). Marco Legal de las inversiones con Bitcoin en Ecuador. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(3), 262-285. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/399/709>
- Caizapanta, M., Borja, E., & González, C. (2018). Desarrollo de las criptomonedas en Ecuador, responsabilidad y riesgo. 593 *Digital Publisher CEIT*, 3(6), 4-12. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7144011.pdf>
- Chomczyk, A. (2020). *Regulación blockchain identidad digital América Latina*. El Futuro de La Identidad Digital. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Regulacion-de-blockchain-e-identidad-digital-en-America-Latina-El-futuro-de-la-identidad-digital.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Registro Oficial Suplemento N. 351. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu207710.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Registro Oficial Suplemento N. 332. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/COMF.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento N. 684. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). *Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. Registro Oficial Suplemento N. 802. <https://www.bce.ec/images/transparencia2021/juridico/leyparareprimirellavododeactivos4.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2002) *Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos*. Ley N. 2002-67. https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf
- Lara, L., & Veloz, P. (2021). *Propuesta destinada a procesos administrativos de matrículas, aplicando la tecnología Criptomonedas–Bitcoin: caso UPS-Quito* (Master's thesis). <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20379/1/UPS-MSQ145.pdf>
- Larrea, C. (2004). Dolarización y desarrollo humano en Ecuador. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (19), 43-53. <https://www.redalyc.org/pdf/509/50901906.pdf>
- Lin, D., Wu, J., Xuan, Q., & Chi, K. T. (2022). Ethereum transaction tracking: Inferring evolution of transaction networks via link prediction. *Physica A: Statistical Mechanics and its Applications*, 600, 127504. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0378437122003600>
- Naciones Unidas. (1986). *Tres ensayos sobre inflación y políticas de estabilización*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/28518/S8600690_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prakash, R., Anoop, V. S., & Asharaf, S. (2022). Blockchain technology for cybersecurity: A text mining literature analysis. *International Journal of Information Management Data Insights*, 2(2), 100112. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2667096822000556>
- Resico, M. (2019). *Introducción a la Economía Social de Mercado*. Edición latinoamericana. Fundación Konrad Adenauer. http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/493/1/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20Econom%C3%ADa%20Social%20de%20Mercado%20%28Pdf%29%20v_2.pdf

Superintendencia de bancos. (2017). *Marco conceptual. catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado*. superintendencia de bancos. https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2017/10/CUC_marco_conceptual_27_sept_17.pdf

Superintendencia de Bancos. (2021). *Glosario de Términos*. Superintendencia de Bancos. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/glosario-de-terminos/>

Suriaga-Sánchez, M. A., Estrada-Cedeño, R. J., Villón-Vera, J. M., & Romero-Myers, C. M. (2020). Lavado de activos, delitos fiscales, narcotráfico y afectación de derechos sexuales de la mujer. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables). Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(18), 245-268. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/211/348>